



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad

Julio Veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN ARTÍCULO 110

RAD. #	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MOTIVO NOTIF.
01-2021-00399	EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. – HITOS NIT No. 8.300.895.306	KATERINE DEL PILAR GOMEZ MEDINA C.C. No. 32.778.209	RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2022

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art.110 del C.G.P., se fija la presente lista en un lugar público de la página web del Juzgado 1º. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla por el término de un (1) día, hoy Veintisiete (27) de Julio del año dos mil veintidós (2022)., desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

El término de traslado empieza a correr el día Veintiocho (28) de Julio de 2022 a las 8:00 a.m., vence el día Primero (1º) de Agosto - 2022 a las 5:00 p.m.

El secretario,

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA

Señor

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. - Hitos

Demandado: Katerin del Pilar Gomez Medina

Radicado: 399-2021

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2022;
DONDE RESUELVE ORDENAR AL DEMANDANTE PRESTAR CAUCIÓN JUDICIAL.

NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1048216836** de Baranoa, residente en el Municipio de Baranoa, con tarjeta profesional de abogado No. 360051 del C.S.J., en mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS**, por medio del presente escrito y dentro del termino procesal, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN; contra el auto de fecha 12 de julio de 2022, fijado por estado el día 13 de julio de la misma anualidad, donde procede el Despacho a ordenar al Demandante prestar CAUCIÓN JUDICIAL.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

1. La **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS** presentó demanda ejecutiva en contra de la señora **KATERIN DEL PILAR GOMEZ MEDINA**.
2. Dentro del libelo demandatorio, se solicitan las medidas cautelares de **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matricula No. 040-476499.
3. Mediante auto de fecha 08 de septiembre de 2021, el Juzgado 1 Civil Municipal de Barranquilla, libra Mandamiento de Pago y Decreta medidas cautelares.
4. En el numeral CUARTO del auto de fecha 12 de julio de 2022, el Juzgado se pronuncia al *“Ordenar al demandante, prestar caución por valor de Nueve Millones Trescientos Veintidós Mil Quinientos Pesos ML (\$9.322.500.00) correspondiente al diez 10% de la obligación, de conformidad con lo solicitado por la parte demandada, en armonía con lo contemplado en el inciso 5° del artículo 599 del CGP.”*

5. Por lo que procede la suscrita a esbozar las razones que en derecho le atañen para solicitar **REPONER** el auto mediante el cual ordena prestar caucion a la entidad demandante.

Al realizar un análisis de la norma fundamento de la solicitud, se tiene como primera consideración la facultad que otorga el legislador al ejecutante para que desde la presentación de la demanda, solicite al juez el embargo y secuestro de bienes propiedad del ejecutado, medidas que han sido provistas como instrumentos de naturaleza temporal y preventiva, cuyo fin no es otro mas que asegurar el recaudo efectivo de las obligaciones que están siendo ejecutadas.

Ahora bien, no se desconoce tampoco, la concesión que otorga el legislador al ejecutado para solicitar al ejecutante prestar canción hasta por el 10% del valor actual de la ejecución.

Sin embargo es menester poner de presente al Despacho que el articulo 599 del C. G. del P. en su inciso Sexto expone de manera CLARA Y SIN LUGAR A DUDAS, que las cauciones judiciales **“NO PROCEDE cuando el ejecutante sea una ENTIDAD FINANCIERA O VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA o una entidad de derecho público”** Negrita y subrayado fuera de texto.

En este orden de ideas, se tiene que la TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. - HITOS resulta ser una ENTIDAD FINANCIERA y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, cumpliendo DOS de los requisitos referidos por la norma, que permiten EXONERAR por AMBAS VIAS a mi poderdante de PRESTAR CAUCIÓN JUDICIAL.

Corolario a lo antes mencionado solicito al Despacho:

PETICIÓN

1. Teniendo en cuenta la exoneración taxativa que contempla el inciso Sexto del Artículo 599 del C. G. del P., donde indica de manera CLARA Y SIN LUGAR A DUDAS, que las cauciones judiciales NO PROCEDE cuando el ejecutante sea una ENTIDAD FINANCIERA O VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA; solicito con todo comedimiento al Despacho se sirva **REPONER** el auto de fecha 12 de julio de 2022 y fijado por estado el día 13 del mismo mes y año y en

consecuencia se sirva **NEGAR CAUCION JUDICIAL** solicitada por la parte ejecutada, dentro del proceso que nos ocupa.

PRUEBAS

1. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Del señor Juez,

Atentamente,

NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA

C.C.: 1048216836 de Baranoa

T.P.: 360051 C.S.J..

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9126260245823822

Generado el 18 de julio de 2022 a las 10:00:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con las siglas o nombres abreviados TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., o TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS

NIT: 830089530-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad titularizadora de activos hipotecarios y de activos no hipotecarios, anónima de servicios técnicos y administrativos de nacionalidad colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2989 del 13 de julio de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., constituida bajo la denominación CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A. SOCIEDAD TITULARIZADORA

Escritura Pública No 3264 del 25 de julio de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

Escritura Pública No 1915 del 05 de octubre de 2001 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 2036 del 11 de noviembre de 2005 de la Notaría 90 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con la sigla o nombre abreviado TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

Resolución S.F.C. No 2419 del 20 de diciembre de 2010 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la escisión de la Titularizadora Colombiana S.A. y como consecuencia de dicha escisión la constitución de Multiactivos S.A., -Stanh, sociedad titularizadora de activos no hipotecarios, en adelante Multiactivos.

Escritura Pública No 1693 del 22 de octubre de 2015 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una sociedad titularizadora de activos hipotecarios y de activos no hipotecarios, anónima, de servicios técnicos y administrativos, de nacionalidad colombiana que se regirá por las Leyes 546 de 1999, 1328 de 2009, 1753 de 2015, el Decreto 2555 de 2010 y por las normas que los modifiquen, complementen, adicionen y/o reglamenten, modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con las siglas o nombres abreviados TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., o TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTANTES LEGALES Y SUPLENTE. La sociedad tendrá un presidente que será su Representante Legal elegido por la Junta Directiva y dos suplentes, primero y segundo, que lo reemplacen en sus ausencias. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.** El Presidente será el Representante Legal de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección y administración de la misma, dentro de las normas de los estatutos y reglamentos y las que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. Corresponde al presidente de la sociedad, o a quien haga sus veces: a) cumplir y hacer cumplir las decisiones

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9126260245823822

Generado el 18 de julio de 2022 a las 10:00:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para representar a la sociedad en determinados actos; c) cuidar de la recaudación y adecuada inversión de los fondos sociales y responder por los mismos; d) nombrar y remover a todos los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no corresponda a otro organismo de la misma; e) dirigir y controlar personalmente a todos los empleados a que se refiere el literal anterior; f) presentar anualmente a la Asamblea General una memoria sobre la marcha de la sociedad y presentar a la Asamblea General y a la Junta Directiva todos los informes que se requieran; en particular, el presidente de la compañía se obliga a presentar a la Junta Directiva informes trimestrales y anuales sobre el desarrollo de los negocios adelantados por la compañía, el desempeño de las inversiones, las garantías otorgadas y los resultados financieros de la compañía y cualquier otro informe o información que la Junta Directiva pueda solicitar de tiempo en tiempo; g) cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. Será función del Presidente la implementación de (i) los programas de información a los inversionistas, (ii) los mecanismos que permitan la adecuada atención de sus intereses y la designación de los funcionarios encargados de tal labor, y (iii) el sistema de atención de las reclamaciones que formulen los inversionistas respecto del cumplimiento de las disposiciones del Código de Buen Gobierno. h) celebrar y ejecutar por sí solo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, que no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General o de la Junta Directiva, y cuya cuantía no exceda el límite que le fije la Junta Directiva. (E.P. 1693 del 22/octubre/2015 Not. 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andres Lozano Umaña Fecha de inicio del cargo: 09/09/2021	CC - 79947732	Presidente
Ana María Salcedo Ospina Fecha de inicio del cargo: 22/04/2021	CC - 52389755	Primer Suplente del Presidente
Ricardo Molano León Fecha de inicio del cargo: 26/11/2020	CC - 79784487	Segundo Suplente del Presidente



JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



RECURSO DE REPOSICION - JUZ. 1 CM BQUILLA - RAD 399-2021 - TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. vs KATERINE GOMEZ MEDINA

Natalia Marcela Bolivar Viloria <natalia.bolivar@cobranzasbeta.com.co>

Lun 18/07/2022 11:53 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

Actuando como apoderada de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., me permito aportar memorial donde se presenta RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2022 .

Solicito con todo respeto, se acuse el recibido de este memorial, con el fin de tener conocimiento que llegó a su destino.

Saludos cordiales.

--

Natalia Bolivar Viloria

Abogada Interna

E-mail: natalia.bolivar@cobranzasbeta.com.co

PBX: (1) 2415086 Ext 3969

Carrera 58 No. 75 - 158 Piso 10 Barranquilla

Promociones y Cobranzas Beta S.A

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

PROCESO POR REPARTO

CÓDIGO DEL PROCESO 08001405300120210039900

Instancia

PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Año

2021

Departamento

ATLANTICO

Ciudad

BARRANQUILLA

Corporación

JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL ORAL

Tipo Ley

No Aplica

Despacho

Juzgado Municipal - Civil Oral 001 Barranquilla

Distrito\Circuito

BARRANQUILLA-MUNICIPIOS - BARRANQUILLA - Circuitos - BARRA

Juez/Magistrado

KATERINE IVON MENDOZA NIEBLES

Número

00399

Número

00

Consecutivo

Interpuestos

Tipo Proceso

Codigo General Del Proceso

Clase Proceso

PROCESOS EJECUTIVOS

SubClase Proceso

En General / Sin Subclase

Es Privado

☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	1048216836	Natalia Marcela Bolivar Viloria
Demandante/Accionante	NIT	8300895306	TITULARIZADORA COLOMBIA S.A HITOS
Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	32778209	Katerine Del Pilar Gomez Medina

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro

27/07/2022 3:26:49 P. M.

Estado Actuación

REGISTRADA

Ciclo

NOTIFICACIONES

*

Tipo Actuación

FIJACIÓN EN LISTA (3) DIAS

*

Etapa Procesal

Fecha Actuación

27/07/2022

*

Anotación

En La Fecha Se Procede Con El Traslado Del Recurso De Reposición Impetrado Por La Parte Demandante Contra El Auto De Fecha 12 De Julio Del Cursante

Responsable

Luis Manuel Rivaldo De La Rosa

Registro

Es Privado

☐

Término

TÉRMINO JUDICIAL

Calendario

JUDICIAL

Dias Del Término

3

Fecha Inicio

28/07/2022

Término

Fecha Fin

1/08/2022

Término

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo

Seleccionar archivo

Ninguno archivo selec.

			Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
			09FijaciónEnLista(3)Dias.Pdf	2022-07-27	Fijación En Lista (3) Dias	25C82F9D43478E079F3BB21D92E28E6E558B564E	258	7	1	7	Digital	Activo

E-Mail: Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

UNIDAD DE INFORMÁTICA

Último Acceso 27/Jul./2022 02:48:48 P. M..

Teléfonos De Soporte: 315 797 20 59

Rama Judicial - Consejo Superior De La Judicatura - Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Versión 1.5.0

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia/Administracion/Procesos/Actuaciones/frmRegistroActuaciones.aspx

2/2